

La siguiente propuesta del Consejo Ciudadano

- LA COMISION ESTATAL DEL AGUA (CEA)tambien debe de tener un consejo de administración que integre a mismo numero de ciudadanos y funcionarios estatales.
- No contamos en baja california con reservas de agua en los municipios.
- No contamos con fuentes alterna de energia para mover el agua, no obstante que es uno de los mayores costos.

ARTICULADO DE LA LEY:

Artículo 3 - Son aguas de jurisdicción estatal

I Las aguas residuales tratadas que la hayan sido en plantas de tratamiento estatales operadas y mantenidas por el Estado o bien por particulares contratados por el Ejecutivo Estatal a sus entidades paraestatales,

II Las aguas producto del tratamiento de desalación de agua de mar, y

TODAS SON AGUAS NACIONALES, POR LO TANTO LA JURISDICCION DEL ESTADO ES UNICAMENTE DURANTE EL PROCESO.

Artículo 14 - Los organismos operadores metropolitanos tienen como mandato y misión facilitar el acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente salubre aceptable y asequible conforme a las disposiciones de la presente ley, así como demás disposiciones legales aplicables y el control de descargas.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, los Organismos operadores.

Fracción XX Integrar a su patrimonio los bienes aportados por instituciones públicas o privadas; **contratar los créditos y servicios de deuda necesarios**, conforme a la legislación aplicable, para el cumplimiento de los objetivos del organismo **y suscribir los convenios de asociación público-privado necesarios**.

EN CASO DE REQUERIR FINANCIAMIENTO DEBERÁ SER POR CONDUCTO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. Elaborar estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de los municipios en los que los preste considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración operación rehabilitación y mantenimiento.

PREVIA AUDITORIA FINANCIERA Y OPERATIVA DE UN TERCERO CALIFICADO.

Artículo 17 - Cada Consejo de Administración se integrará por los siguientes miembros

I.- El Gobernador del Estado.

II.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

III - El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado

IV - El Secretario de Desarrollo Económico del Estado

V - El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado

VI - El Oficial Mayor de Gobierno del Estado

VII - El Director de la Comisión

VIII - Un representante de los usuarios que será seleccionado por el Gobernador del Estado

IX - Dos representantes de iniciativa privada que serán seleccionados por el Gobernador del Estado

DEBERAN AGREGARSE IGUAL NUMERO DE CIUDADANOS QUE FUNCIONARIOS ESTATALES..

Artículo 18.-

El Consejo de Administración de cada Organismo Operador Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

VI Autorizar la realización de los trámites necesarios para que previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales se celebren los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios publicos y autorizar la solicitud para realizar las gestiones para obtener las garantías o afectación de ingresos como fuente de pago de obligaciones financieras

VII Aprobar las solicitudes de desincorporacion de bienes muebles e inmuebles asi como de los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo

XIV - Autorizar el otorgamiento de concesiones de servicios públicos

ESTAS ACTIVIDADES DEBERÁN SER SANCIONADAS Y AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 19 - Al frente de cada Organismo Operador Metropolitano habrá un Director General quien deberá cumplir con los requisitos siguientes

I Ser mexicano en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II Contar con una cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello

III Tener un modo honesto de vivir

IV Gozar de buena reputación.....

QUE TENGA COMPROBADA EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS 10 AÑOS EN EL RAMO DE AGUA POTABLE Y QUE CUENTE PREFERENTEMENTE CON POSGRADO EN MANEJO AGUA.

Artículo 20 –

El Gobernador del Estado **nombrará y removerá libremente al Director General del Organismo Operador Metropolitano,**

SERA REMOVIDO POR CAUSAS IMPLICADAS AL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, O POR HABER CUMPLIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, PREVIA VISTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO CONSULTIVO, O POR CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 23 –

El patrimonio de cada Organismo Operador Metropolitano estará constituido por: Fracción IV Los **créditos** que obtenga para el cumplimiento de sus fines Los bienes de cada Organismo Operador Metropolitano estarán afectos directamente a la prestación de los servicios publicos seran inembargables e imprescriptibles **exceptuando el caso de garantías o afectación de ingresos como fuente de pago de obligaciones financieras adquiridas** con autorización del Consejo de Administración con el fin de ampliar o mejorar los sistemas de agua alcantarillado y saneamiento en los términos de las disposiciones aplicables

DEMOSTRAR REINGENERIA Y EFICIENTIZACION DE OPERACIONES Y DE COSTOS DE OPERACIÓN, DEBERA TENER AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 30.-

El Sistema Estatal de Información del Agua permitirá:
Fracción III Identificar los indicadores de la gestión de las **aguas nacionales concesionadas a las personas morales** que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Ejecutivo del Estado en forma directa o por conducto de la Comisión

Artículo 31 –

La política hídrica estatal se sustenta en los siguientes principios
Fracción V. Los usos del agua deben ser **regulados por el Estado;**

DEBE SER CONFORME AL INTERÉS PÚBLICO, MEDIANTE CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 47 - Los particulares y las organizaciones de los sectores social y privado podrán participar en

I La prestación total o parcial de los servicios públicos

II El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en los términos de la legislación aplicable

III La administración operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua en bloque agua potable drenaje alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales

IV La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua en bloque agua potable drenaje alcantarillado alejamiento tratamiento y disposición de aguas residuales incluyendo el financiamiento en su caso y

V. Las demás actividades que se convengan con la Comisión y los Organismos Operadores en el ámbito de sus respectivas competencias.

LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS SOLO PODRAN PARTICIPAR EN FORMA PARCIAL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE EL ORGANISMO OPERADOR NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE LLEVARLO A CABO Y DEBERÁ A SU VEZ ELIMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES QUE PASARAN EVENTUALMENTE A MANOS DE PARTICULARES O EMPRESAS PRIVADAS EN FORMA PARCIAL.

Artículo 88 - El Organismo Operador podrá reducir o suprimir el servicio de agua potable cuando

1. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.

LA MISION DEL ORGANISMO OPERADOR ES PROPORCIONAR AGUA Y TOMAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR SU ESCASEZ, POR LO TANTO ES RESPONSABILIDAD DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE SU DIRECTOR CUMPLIR CON PROPORCIONAR AGUA EN FORMA CONSTANTE Y SUFICIENTE.

Artículo 48 –

Para la participación de los particulares en los términos del artículo anterior, se podrá realizar mediante la celebración de los siguientes instrumentos:

FRACCION I. Contrato de obra pública y de prestación de servicios, **mediante licitación pública cuando así se requiera**, en los términos de la legislación aplicable;

Fracción II. Contrato para el proyecto, financiamiento, construcción, aportación de tecnología y, **en su caso, administración, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;**

FRACCION III. Contratos de Asociación público privadas, en los términos de la legislación aplicable; **Fracción**

IV. Concesión de los servicios públicos o de los bienes necesarios para la prestación los mismos,

FRACCION V. Los demas contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer mas eficientes y eficaces los servicios pUbllicos.

TODOS LOS CONTRATOS Y CONCESIONES DEBERÁN CELEBRARSE INVARIABLEMENTE MEDIANTE LICITACION PUBLICA.

Artículo 50 - Las concesiones se otorgarán por la ComisiOn o el Organismo Operador, previa licitaciOn publica conforme a lo siguiente

I.- La ComisiOn o el Organismo Operador, segun corresponda expedirá la convocatoria publica correspondiente previa autorizaciOn de su Organo de gobierno para que en un plazo no mayor a tres meses se presenten las propuestas en sobres cerrados que serán ableros en un dia prefijado solicitándose la presencia de todos los participantes

TODA LICITACION DE OBRA O CONCESION DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

Art 66

EN TODA OBRA DE VIVIENDA NUEVA DEBERAN IMPLEMENTARSE LOS SISTEMAS DE REUSO DE AGUAS TRATADAS Y CONSTRUIR LAS PANTAS DE TRATAMIENTO NECESARIAS PARA TAL FIN.

Artículo 88 –

El Organismo Operador podrá reducir o **suprimir** el servicio de agua potable cuando

1. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento

H. Se requiera hacer alguna reparaciOn o dar mantenimiento a la nfraestructura

III A solicitud del usuario para hacer trabajos de remodelaciOn construcciOn o cualquier otra

actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio 0

IV El usuario no cumpla con las obligaciones contenidas en la presente ley.

EN NINGUN CASO EL ORGANISMO OPERADOR PODRA SUPRIMIR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO.

Artículo 115.-

La prestaciOn de los Servicios PÙblicos, causarán los derechos establecidos en el presente

Capitulo mismos que se actualizarán en los términos de este capitulo

La obllgaciOn de pago por los Servlclos Publicos tendrá el carácter de fiscal correspondiendo a los

Organismos Operadores la determlnaciOn de los créditos la flJaciOn de la cantidad liquida y su percepcliOn quedando su cobro a cargo de la SubrecaudaciOn de

Rentas adscrita al Organismo Operador, una vez obtenido el pago, las Subrecaudaciones citadas entregarán al Organismo Operador correspondiente las sumas recaudadas

DEBE CONSIDERARSE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS

Artículo 116.- Las personas obligadas a pagar los derechos por consumo de agua deberán cubrirlos mensualmente en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por los organismos operadores y las autoridades fiscales dentro de los quince días hábiles posteriores al periodo facturado.

DEBE CONSIDERARSE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS

Artículo 117.-

Las tarifas y cuotas contenidas en este Capítulo, se actualizarán mensualmente, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta la publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Lo anterior, con excepción de los derechos contenidos en el inciso A) de "Consumo Medido" comprendido en los artículos 138, 139, 140, 141, 142 de esta Ley, los cuales se actualizarán con base en la fórmula prevista en el artículo 119, por el Organismo Operador.

LA AUTORIZACION DE TARIFAS DEBERA PASAR POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y SE DEBE CONSIDERAR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS

Artículo 119.-

La actualización de la tarifa por consumo de agua a que se refiere el segundo párrafo del artículo 117 anterior, se realizará cada año de acuerdo a los incrementos necesarios para mantener el equilibrio financiero con base en el costo que representa prestar el servicio considerando los cambios en las fuentes de abastecimiento de agua y demás costos necesarios para la operación del organismo de acuerdo a las siguientes fórmulas

LAS CUOTAS DEBERAN SER AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 121.-

Los usuarios están obligados a pagar los derechos conforme a las cuotas y tarifas en términos de esta Ley. El pago de cuotas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de equilibrio ecológico y protección ambiental.

DEBE CONSIDERARSE EN EL TEXTO LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS